



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00236-00

Cartagena de Indias D., T y C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00236-00
Demandante	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto interlocutorio No.	240
Asunto	Decreto de pruebas

Por encontrarse agotada la etapa de pacto de cumplimiento, se procederá a abrir a pruebas el presente asunto.

De conformidad con los arts. 28 y s.s. de la ley 472 de 1998, que disponen la manera como se adelantará el periodo probatorio en las acciones populares, el Juzgado ordenará tener en cuenta los documentos que hubieren sido aportados con la demanda y su contestación.

Igualmente se tendrá como pruebas los documentos anexados durante la audiencia de pacto de cumplimiento¹. De igual forma se pronunciará sobre las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la demanda, cuyo decreto se hará siempre que resulten pertinentes, conducentes y necesarias.

De la parte demandante.

Se solicita una inspección judicial, a la cual no se accederá por no considerarse necesaria para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso, dado el carácter subsidiario que tiene esta prueba conforme al CGP; por otra parte, se tiene en cuenta que con la demanda se aportó un registro fotográfico.

Atendiendo igualmente, las condiciones derivadas de la pandemia por el virus COVID-19 que mantiene al país en un estado de emergencia sanitaria y un confinamiento selectivo, por lo que se hará uso de otros medios probatorios.

Lo anterior, conforme al art. 236 del C.G del P² que señala dicha prueba tiene forma supletoria, cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios como de videograbación, fotografías u otros documentos.

¹ Celebrada el 25 de septiembre de 2020

² **ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00236-00

Distrito de Cartagena

No solicitó pruebas.

De oficio

Finalmente, considera el Despacho pertinente decretar pruebas de oficio en el presente asunto en uso de las facultades conferidas por el 28 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el art. 213 del C. De P.A. y de lo C.A³.

En razón a lo anterior, se advierte del plenario que aparece como parte de la comunidad que se dirigió a la personería a solicitar información sobre la pavimentación de la carrera 51 calle el tabú, barrio Olaya Herrera, Sector Rafael Núñez, de la ciudad de Cartagena, la señora AMPARO MENDOZA PALACIO, por lo que se citará a dicha señora para que rinda testimonio dentro del presente asunto, informándole que podrá presentar digitalizado en formato PDF peticiones y/o documentos que tenga en su poder relacionados con el objeto de la presente acción.

En atención a las medidas de aislamiento inteligente se precisa que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y que la parte accionante esto es Personería Distrital de Cartagena deberá garantizar la comparecencia de la testigo a través de ese medio, por lo que deberá suministrar al Despacho antes de la diligencia el correo electrónico de la testigo.

Para la audiencia se hará uso de las herramientas tecnologías a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se ordenará a la parte accionante que aporte un registro fotográfico y/o video grafico en las que se muestre la condición actual de dicha vía, el cual deberá aportarse de forma digital (no impresa) y electrónica vía correo electrónico del Despacho.

Adicionalmente se ordenara al Distrito de Cartagena-Secretaria de Infraestructura a fin de que teniendo en cuenta las manifestaciones de la demanda relativas a varias solicitudes de pavimentación de la vía carrera 51 calle el tabú , barrio Olaya Herrera , Sector Rafael Núñez, de la ciudad de Cartagena , informe al Despacho que gestiones de tipo administrativas y/o presupuestales ha adelantado para la pavimentación de dicha vía y si la misma figura dentro del banco de proyectos con que cuenta esa entidad. Para la consecución de dicha prueba en virtud del principio de colaboración y comunidad de la prueba se comisionará a la apoderada del Distrito de Cartagena y deberá presentarse de forma electrónica al correo electrónico del Despacho (admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, dada la manifestación de la demanda relativa a que el estado de la vía expone de forma permanente a la comunidad la ocurrencia de accidentes, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Transito y Transporte del Distrito de Cartagena (DATT) a fin de que informe el grado de accidentalidad de la vía carrera 51 calle el tabú, barrio Olaya Herrera , Sector Rafael Núñez, de la ciudad de Cartagena, si se reportan accidentes en esa vía en los últimos tres años y cuantos y su gravedad.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

³ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00236-00

PRIMERO: Ábrase a pruebas la presente acción popular.

SEGUNDO: Se tiene como tales los documentos aportados con la demanda y su contestación, como en la audiencia de pacto de cumplimiento.

TERCERO: Citar a través de la parte accionante personería Distrital de Cartagena a la señora AMPARO MENDOZA PALACIO c.c. 45.760 158 para el **día 27 de noviembre a las 09:30 a.m.** dejando constancia que la audiencia de declaración de testigo que se realizará a través de la plataforma TEAMS y que la parte accionante esto es Personería Distrital de Cartagena deberá garantizar la comparecencia de la testigo a través de ese medio de que la diligencia iniciará en el Despacho **por lo que deberá suministrar al Despacho antes de la diligencia el correo electrónico de la testigo.**

CUARTO: La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento inteligente ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

- Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual⁴ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams⁵.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

⁴ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

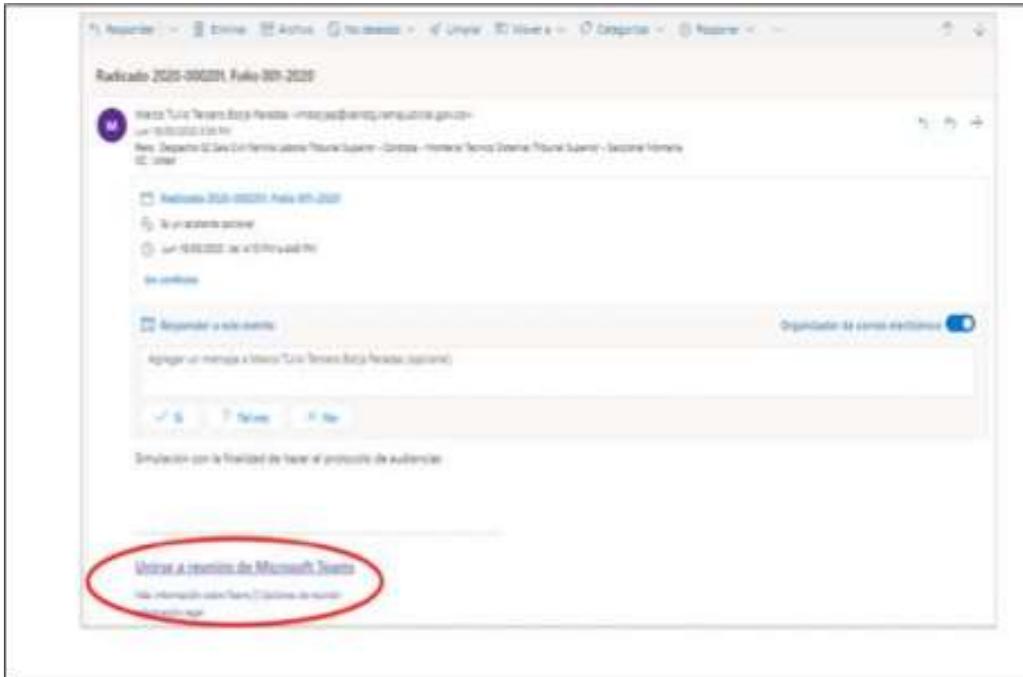
⁵ En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00236-00

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción “**Unirse a reunión de Microsoft Teams**” tal como aparece en la siguiente imagen:



Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente: Imagen No. 2:



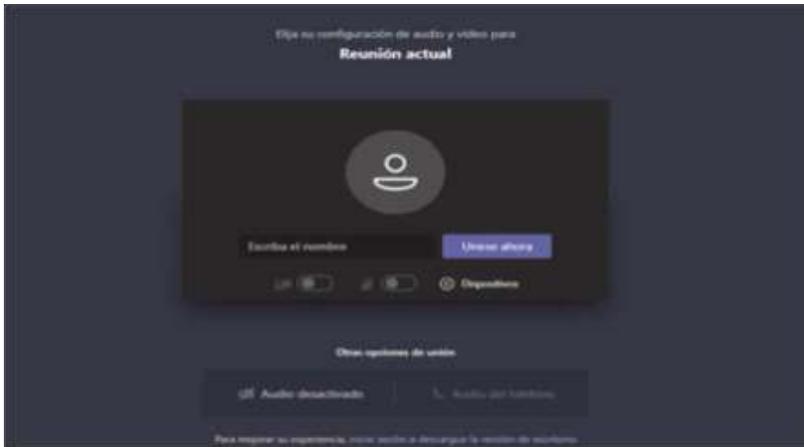
Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:



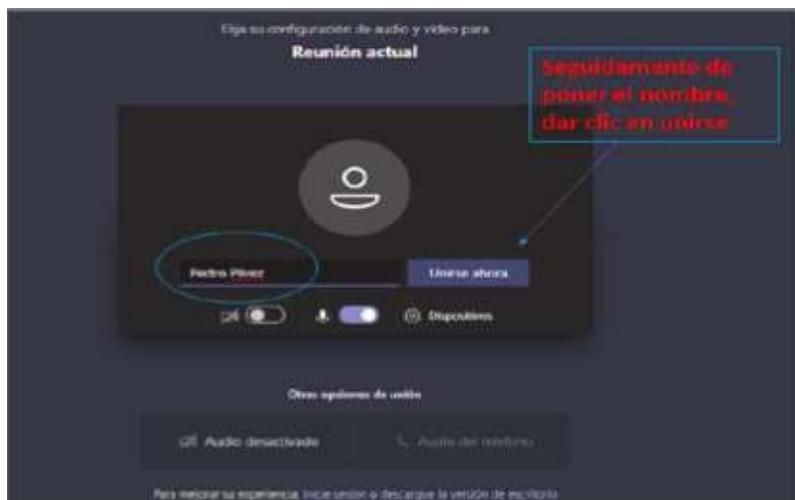


Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00236-00



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:

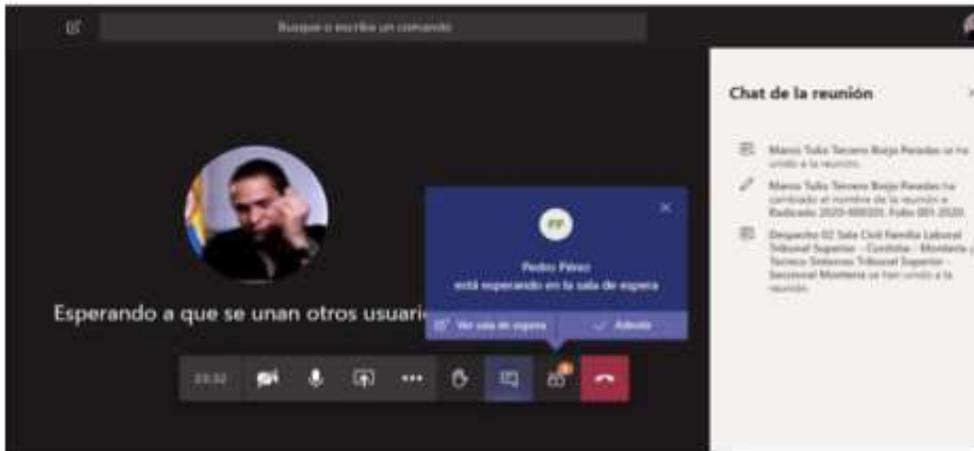


Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00236-00



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00236-00

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

QUINTO: Ordenar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias que en el termino no mayor de diez (10) días aporte un registro fotográfico y/o video grafico en las que se muestre la condición actual de la vía carrera 51 calle el tabú , barrio Olaya Herrera , Sector Rafael Núñez, de forma digital (no impresa) y electrónica vía correo electrónico del Despacho.

SEXTO: Ordenar al Distrito de Cartagena-Secretaria de Infraestructura a fin de que en el termino no mayor de diez(10) días **presente un** informe al Despacho indicando que gestiones de tipo administrativas y/o presupuestales ha adelantado para la pavimentación de la vía carrera 51 calle el tabú , barrio Olaya Herrera , Sector Rafael Núñez y si la misma figura dentro del banco de proyectos con que cuenta esa entidad. **Para la consecución de dicha prueba se comisiona a la apoderada del Distrito de Cartagena y deberá presentarse de forma electrónica al correo del Despacho.**

SEPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo de Transito y Transporte del Distrito de Cartagena (DATT) que en el término no mayor de diez (10) días presente un informe en que certifique el grado de accidentalidad de la vía carrera 51 calle el tabú , barrio Olaya Herrera , Sector Rafael Núñez, de la ciudad de Cartagena, y si se reportan accidentes en esa vía en los últimos tres años, cuantos y su gravedad. **Para la consecución de dicha prueba se impone como carga a la apoderada del Distrito de Cartagena y deberá presentarse de forma electrónica al correo del Despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
Juez





Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50635b9618ba5251494d1da1af8a869d11cd956e739cba990a9e27df85e95465

Documento generado en 30/09/2020 02:51:22 p.m.